

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín Informativo

15/DIC/2014

PSE-TEJ-003/2014
PSE-TEJ-004/2014



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió dos Procedimientos Sancionadores Especiales, en los expedientes: **PSE-TEJ-003/2014 y PSE-TEJ-004/2014** respectivamente, en el primero de los mencionados, la denunciante es Susana Judith Mendoza Carreño y otros (ciudadanos que se adjuntaron a la denuncia) y los denunciados son: Luis Ernesto Munguía González y el Partido Político Movimiento Ciudadano, siendo la Autoridad Instructora el Secretario Ejecutivo de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, denunciando probables actos anticipados de precampaña o campaña; en tanto que el segundo de los expedientes aquí señalados, el denunciante es el Partido Político Movimiento Ciudadano; y, los denunciados son: Luis Javier Gómez Rodríguez y el Partido Revolucionario Institucional, siendo la Autoridad Instructora el Secretario Ejecutivo de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, denunciando probables actos anticipados de precampaña.

En el caso del Procedimiento Sancionador Especial identificado con el número **PSE-TEJ-003/2014**, en el cual la denunciante es Susana Judith Mendoza Carreño y otros, en tanto que los denunciados son Luis Ernesto Munguía González, a quien se le atribuye la probable realización de actos anticipados de precampaña o campaña, porque a decir de la denunciante, promueve su imagen personal como aspirante al cargo de elección popular de Diputado; y, el Partido Movimiento Ciudadano (por la culpa *in vigilando*); los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad aprobaron la sentencia, en la cual se **declaró la inexistencia de la violación objeto de la denuncia**.

Lo anterior en virtud de que las imágenes y el video descrito relativas al portal de internet denominado "prensaglobal.com", éste solo es consultado por personas que tienen preferencia por este medio informativo de Puerto Vallarta, Jalisco y por su naturaleza, la información de esta página electrónica se modifica con cierta periodicidad, pues la misma, se consultó los días 13 trece y 14 catorce de los corrientes y ya no fue posible acceder a la información motivo del procedimiento sancionador que se informa, y en el caso de la cuenta en la red social Facebook, ésta sólo es consultada por los ciudadanos que tienen algún interés en particular por ver u obtener información relacionada con el denunciado Luis Ernesto Munguía González, lo que implica un elemento volitivo de terceros interesados para conocer la información contenida en dichas direcciones electrónicas, interés no imputable a los denunciados; y, por lo que respecta a las fotografías, estas no fueron suficientes para acreditar la comisión de las infracciones denunciadas ya que los oferentes de estos medios probatorios, omitieron realizar una descripción detallada de las circunstancias de modo tiempo y lugar a fin de estar en condiciones de vincularlas con los hechos para acreditar los hechos que refieren en su escrito de demanda.

Por otra parte, el Procedimiento Sancionador Especial identificado con el número **PSE-TEJ-004/2014**, en el cual el denunciante es el Partido Político Movimiento Ciudadano y los denunciados son Luis Javier Gómez Rodríguez (a quien se le atribuye la probable realización de actos anticipados de precampaña por diversos espectaculares y notas periodísticas denunciadas) y el Partido Revolucionario Institucional (por la culpa *in vigilando*); el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votación, aprobaron la

sentencia, en la cual **se declaró la inexistencia de la infracción** atribuida al ciudadano Luis Javier Gómez Rodríguez y al Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia, se absuelve al ciudadano y partido político indicados de la imputación formulada.

Lo resuelto, en virtud de que no se reunieron los tres elementos necesarios para que puedan ser considerados como actos de precampaña, porque si bien es cierto que se difunde la imagen de una persona a través de anuncios espectaculares y algunas de las publicaciones cumplen con los elementos personal y temporal, también lo es, que el elemento subjetivo no se surte, ya que no se está difundiendo una plataforma electoral y menos un llamamiento al voto de manera expresa o bien se pretenda posicionar para algún cargo de elección popular.